

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 158

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Marzo último, me comunica la Real orden siguiente: «La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que facilite V. S. á D. Rafael Tamarit de Plaza, los datos contenidos en el adjunto estado, á fin de que pueda rectificar el Diccionario Estadístico que publicó en 1852.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con el modelo del estado que se acompaña, encargando á los Alcaldes de la misma, que con toda urgencia remitan á este Gobierno un estado arreglado al mismo modelo. Santander 12 de Abril de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

Modelo á que se refiere la Real orden que precede.

NOMBRES de los pueblos.	Clasificación de los pueblos.	Categoría de los pueblos.	CENSO de poblacion.		DIOCESIS á que pertenecen.	CAPITAL de su provincia.	CABEZA del partido judicial.	DISTRITO electoral á que están sujetos.	Estafeta ó cartería de donde reciben su correspondencia.	Administracion general de Correos de que dependen.	Lugares que dista cada poblacion de			
			Vecinos.	Almas.							Madrid.	La capital de la provincia.	La cabeza del partido judicial.	

NOTAS. En la clasificación de los pueblos se estampará si es ciudad, villa, lugar ó aldea.
 En la categoría de los pueblos se determinará si es cabeza de distrito municipal, anejo ó arrabal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.-AÑO DE 1858.

En los 50 millones de reales que segun la ley de 26 de Marzo último, deben aumentarse al cupo general de contribucion territorial del corriente año, han correspondido á esta provincia 435,612 rs. como recargo á los 2.957,666, que anteriormente tenía señalados.
 En su virtud, esta Administracion ha practicado y la Excm. Diputacion provincial aprobado la derrama de dicha cantidad entre los distritos municipales de la provincia en los términos que aparecen del siguiente repartimiento, girado sobre la suma de riqueza líquida imponible de 24.066,961 reales, al tipo de 1 real 81 céntimos por 100.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Recargo al cupo correspondiente al año de 1858.

Contribucion Territorial.

REPARTIMIENTO de los 435,612 rs. señalados á esta provincia en distribucion de los 50.000,000 que por la ley de 26 de Marzo último se han aumentado al cupo general de dicha contribucion.

AYUNTAMIENTOS.	Materia imponible sobre que giró el repartimiento del cupo primitivo de este mismo año.	Aumento que ha resultado en la materia imponible por consecuencia del exámen y rectificacion de los amillaramientos de todos los pueblos.	TOTAL materia imponible.	Cupo adicional señalado á cada pueblo en la distribucion de los 435,612 rs. que han correspondido á la provincia por el aumento de los 50.000,000.	Tanto por ciento con que grava el cupo adicional la materia imponible que resulta despues del nuevo exámen y rectificacion de los amillaramientos.	Tanto por ciento con que afecta dicha materia imponible el cupo del primitivo repartimiento de la Contribucion Territorial al correspondiente á este año.	Total del tanto por ciento con que afecta la materia imponible el cupo primitivo y el adicional del repartimiento de este año.
Alfoz de Lloredo.....	239000	18600	257600	4670	1 81	12 19	14
Ampuero.....	129000	10070	139070	2516	1 81	12 19	14
Anievas.....	70000	5440	75440	1562	1 81	12 19	14
Arenas.....	145000	11290	156290	2826	1 81	12 19	14
Argoños.....	30000	2510	32510	582	1 81	12 19	14
Arnuero.....	148000	11530	159530	2886	1 81	12 19	14
Arredondo.....	31000	6340	37340	1584	1 81	12 19	14
Astillero.....	30000	2390	32390	592	1 81	12 19	14
Bárcena Pié de Concha.....	34000	2640	36640	662	1 81	12 19	14
Brcena de Cicero.....	150000	11700	161700	2926	1 81	12 19	14
Bareyo.....	128000	9960	137960	2494	1 81	12 19	14
Cabezón de la Sal.....	336000	26260	362260	6574	1 81	12 19	14
Cabezón de Liébana.....	336000	26260	362260	6544	1 81	12 19	14
Camargo.....	529000	25690	554690	6422	1 81	12 19	14
Camaleño.....	356000	26260	362260	6534	1 81	12 19	14
Campó de Yuso.....	220000	17210	237210	4298	1 81	12 19	14
Campó de Suso.....	257000	20090	257090	5020	1 81	12 19	14
Cartes con Cohicillos.....	94000	7330	101330	1834	1 81	12 19	14
Castañeda.....	116000	9060	125060	2264	1 81	12 19	14
Castro ó Cillorigo.....	366000	28570	394570	7154	1 81	12 19	14
Castro-Urdiales.....	209750	16410	226160	4098	1 81	12 19	14
Cayón con Lloreda.....	279000	21820	300820	5450	1 81	12 19	14
Cieza.....	117000	9140	126140	2284	1 81	12 19	14
Colindres.....	86000	6750	92750	1684	1 81	12 19	14
Comillas.....	101000	7900	108900	1974	1 81	12 19	14
Corvera.....	248000	19360	267360	4840	1 81	12 19	14
Corrales de Buelna.....	142000	11110	153110	2776	1 81	12 19	14
Enmedio.....	255000	19930	274930	4980	1 81	12 19	14
Entrambasaguas.....	185000	14420	199420	3608	1 81	12 19	14
Escalante.....	78000	6020	84020	1524	1 81	12 19	14
Espinama.....	77000	6010	83010	1505	1 81	12 19	14
Guriezo.....	190000	14350	204350	3708	1 81	12 19	14
Herrerías.....	90000	7010	97010	1764	1 81	12 19	14
Hazas en Cesto.....	83000	6300	89300	1624	1 81	12 19	14
Lamason.....	53000	4120	57120	1052	1 81	12 19	14
Laredo.....	272000	21240	293240	5310	1 81	12 19	14
Liendo.....	130000	10130	140130	2344	1 81	12 19	14
Limpias.....	120000	9390	129390	2344	1 81	12 19	14
Liérganes.....	154000	12020	166020	3006	1 81	12 19	14
Los Carabeos.....	70000	5440	75440	1562	1 81	12 19	14
Los Tojos.....	140000	10950	150950	2736	1 81	12 19	14
Luena.....	110000	8580	118580	2144	1 81	12 19	14
Marina de Cudeyo.....	220000	17170	237170	4288	1 81	12 19	14
Marquesado de Argueso.....	128000	9990	137990	2494	1 81	12 19	14
Marrón y Udalla.....	71000	5470	76470	1572	1 81	12 19	14
Mazcuerras.....	274000	21580	295580	5350	1 81	12 19	14
Medio Cudeyo.....	172000	13440	185440	3556	1 81	12 19	14
Meruelo.....	80000	6240	86240	1562	1 81	12 19	14
Miengo.....	108000	8430	116430	2104	1 81	12 19	14
Miera.....	68000	4730	72730	1242	1 81	12 19	14
Molledo.....	199000	15330	214330	3886	1 81	12 19	14
Noja.....	40000	3250	43250	780	1 81	12 19	14
Ongayo.....	170000	13260	183260	3316	1 81	12 19	14
Penagos.....	124000	9670	133670	2414	1 81	12 19	14
Peñarrubia.....	50000	3910	53910	970	1 81	12 19	14
Pesaguero.....	205000	16020	221020	3996	1 81	12 19	14
Pesquera.....	30000	2350	32350	580	1 81	12 19	14
Pielagos.....	498000	38880	536880	9718	1 81	12 19	14
Polanco.....	74000	5770	79770	1442	1 81	12 19	14
Polaciones.....	79000	6170	85170	1542	1 81	12 19	14
Potes.....	133460	10420	143880	2604	1 81	12 19	14
Puente-Viesgo.....	216320	16890	233210	4218	1 81	12 19	14
Pujayo.....	25000	1900	26900	490	1 81	12 19	14
Ramales.....	80000	6240	86240	1562	1 81	12 19	14
Rasines.....	113000	8820	121820	2204	1 81	12 19	14
Reocin.....	310830	24260	335090	6062	1 81	12 19	14
Reinosa.....	263000	20530	283530	5130	1 81	12 19	14
Rionansa.....	183000	14230	197230	3566	1 81	12 19	14
Rioseco.....	14000	1080	15080	270	1 81	12 19	14
Riotuerto.....	138000	10770	148770	2694	1 81	12 19	14
Rivamontan al mar.....	174000	13570	187570	3396	1 81	12 19	14
Rivamontan al Monto.....	182000	14200	196200	3546	1 81	12 19	14
Riovaldeigüña.....	46000	3590	49590	900	1 81	12 19	14
Ruente.....	181000	14130	195130	3336	1 81	12 19	14
Ruiloba.....	99090	7720	106720	1932	1 81	12 19	14
Ruesga.....	170000	13260	183260	3516	1 81	12 19	14
Sámano.....	219000	17100	236100	4278	1 81	12 19	14
Santander.....	4487800	325461	4811261	87141	1 81	12 19	14
Sta. Cruz de Bezana.....	194000	15140	209140	3786	1 81	12 19	14
San Felices de Buelna.....	130000	10150	140150	2534	1 81	12 19	14
S. Miguel de Aguayo.....	42290	3290	45580	824	1 81	12 19	14
S. Pedro del Romeral.....	193000	15060	208060	3766	1 81	12 19	14

AYUNTAMIENTOS.	Materia imponible sobre que giró el repartimiento del cupo primitivo de este mismo año.	Aumento que ha resultado en la materia imponible por consecuencia del examen y rectificación de los amillaramientos de todos los pueblos.	TOTAL materia imponible.	Cupo adicional señalado a cada pueblo en la distribución de los 435,612 rs. que han correspondido a la provincia por el aumento de los 50.000,000.	Tanto por ciento con que grava el cupo adicional la materia imponible que resulta despues del nuevo examen y rectificación de los amillaramientos.	Tanto por ciento con que afecta dicha materia imponible el cupo del primitivo repartimiento de la Contribucion Territorial al correspondiente a este año.	Total del tanto por ciento con que afecta la materia imponible el cupo primitivo y el adicional del repartimiento de este año.
S. Roque de Riomiera...	155000	10850	145550	2654	1 81	12 19	14
Santiurde de Reinosa...	91000	7100	98100	1772	1 81	12 19	14
Santiurde de Toranzo...	137000	10690	147690	2674	1 81	12 19	14
Santillana	250000	19510	269510	4878	1 81	12 19	14
Santoña	150000	10150	140150	2534	1 81	12 19	14
S. Vicente Leon y Llares	16000	1240	17240	310	1 81	12 19	14
S. Vicente de la Barquera	101000	7900	108900	1974	1 81	12 19	14
Saro	73000	5690	78690	1422	1 81	12 19	14
Selaya	154000	10460	144460	2616	1 81	12 19	14
Seña	18000	1400	19400	350	1 81	12 19	14
Soba	562000	28250	590250	7064	1 81	12 19	14
Solórzano	73000	5690	78690	1422	1 81	12 19	14
Torreavega con Viérnoles	598000	31050	429050	7766	1 81	12 19	14
Tresviso	15000	990	15990	250	1 81	12 19	14
Tudanca	79000	7820	86820	1574	1 81	12 19	14
Valdáliga	251000	19600	270600	4900	1 81	12 19	14
Valdeolea	220000	17210	237210	4298	1 81	12 19	14
Valdeprado	55000	4290	59290	1072	1 81	12 19	14
Valderredible	699000	54590	753590	13648	1 81	12 19	14
Vnl de S. Vicente	241000	18790	259790	4700	1 81	12 19	14
Valle	286000	22520	508520	5182	1 81	12 19	14
Vega de Pas	515000	24650	539650	6152	1 81	12 19	14
Villaescusa	148000	11540	159540	2886	1 81	12 19	14
Villacarriedo	269710	21110	290820	5270	1 81	12 19	14
Villafufre	187000	14590	201590	3648	1 81	12 19	14
Vega de Liébana	410000	52030	442050	8006	1 81	12 19	14
Villaverde de Trucios ..	55000	4290	59290	1072	1 81	12 19	14
Voto	253000	19770	272770	4940	1 81	12 19	14
Totales	22348160	1718801	24066961	435612			

Santander 7 de Abril de 1858.—El Oficial primero Interventor encargado de la Administracion, Manuel G. Granda.—V.º B.º—El Administrador principal de Hacienda pública encargado del Gobierno en la parte económica, Pablo de Santiago y Perminon.

MODELO DE LOS REPARTIMIENTOS.—CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Ayuntamiento de

Recargo al cupo de 1858.

Repartimiento adicional de reales que han correspondido á este Ayuntamiento por el recargo de 50 millones de reales que ha sufrido el cupo general de dicha contribucion.

Número de órden.	Contribuyentes.	Materia imponible que resulta del amillaramiento despues de rectificado.	Cuota que corresponde á cada contribuyente al respecto de reales por ciento de su materia imponible.	Recargo del por ciento para gastos de recaudacion.	TOTAL.	Corresponde á cada uno de los tres plazos.
1	D. Pedro Perez.....	5600	56	1 68	57 68	19 25
2	Luis Garcia.....	3500	33	0 99	33 99	11 33
3	Juan Sanz	920	9 20	0 27	9 47	3 16
	Totales.....					

Segun el pormenor demostrado, ascendiendo la materia imponible á reales vellon..... y el cupo señalado á este Ayuntamiento por el recargo de 50 millones á....., sale gravado el 100 de materia imponible con el.....

Fecha, y firma de los Concejales y Secretario de Ayuntamiento.

- Observaciones. 1.ª A continuacion se estenderá el certificado de haber estado expuesto al público y de haberse resuelto todas las quejas de agravo.
 2.ª Seguidamente se hará una demostracion por este órden.
 Cupo señalado al Ayuntamiento en el primitivo repartimiento de territorial del corriente año..... 40000
 Cupo correspondiente al repartimiento adicional respectivo al aumento de 50 millones..... 1000
 Suman los dos cupos..... 41000

En su consecuencia, y con el fin de que las corporaciones municipales puedan proceder con regularidad y acierto en la formacion de los repartimientos individuales, esta administracion ha creido oportuno dictar las reglas siguientes, en cumplimiento de la Instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 30 de Marzo último.

- 1.ª Inmediatamente que los Ayuntamientos reciban este Boletin, cuidarán muy particularmente de rectificar los últimos amillaramientos, en union con las Juntas periclales, comprendiendo en ellos las utilidades imposables que por mala apreciacion ó por cualquiera otra causa, no se hubieren incluido anteriormente, procediendo desde luego y sin la menor dilacion, á la redaccion de los repartimientos individuales, cuya forma, se sujetará estrictamente al adjunto modelo, en la inteligencia de que la riqueza señalada á cada distrito alcanza segun los estudios de esta Administracion á contener su cupo en el tanto por ciento prefijado.
 - 2.ª Si lo que esta Administracion no espera, hubiese algun Ayuntamiento cuyo cupo escada del 14 por 100 sobre su riqueza líquida imponible, sujetará rigorosamente á dicho tipo las cuotas respectivas á los dueños de las fincas arrendadas, cargando el exceso que resulte entre dicho 14 por 100 y el tanto á que salga la totalidad del cupo del distrito, á los colonos, á los propietarios que cultivan las fincas por sí mismos y á los ganaderos.
 - 3.ª A estos repartimientos acompañará precisamente la reclamacion de agravo extendida y justificada en la forma que prescriben las Instrucciones, sin cuyo requisito, no serán aprobados, bajo ningun concepto, quedando en este caso obligados los individuos de los Ayuntamientos, á suplir el importe de los trimestres que fueren venciendo interin se presente la queja de agravo, sufriendo ademas la multa á que se hicieren acreedores por su apatia.
 - 4.ª Los individuos de los Ayuntamientos que no redactasen sus repartimientos en los términos que se expresan en esta circular y modelo, ó que dilatasen su presentacion con todos los requisitos necesarios mas allá del día 30 del actual, plazo improrogable que se les fija, quedan tambien obligados á suplir el importe de los trimestres que fueren venciendo, hasta que el repartimiento sea aprobado, sufriendo ademas la multa de que queda hecho mérito en la regla anterior si á ella se hicieren acreedores.
 - 5.ª No se impondrá sobre las cuotas de estos repartimientos otros recargos que el correspondiente al premio de cobranza, el cual, deberá ser igual al que se hubiese recargado sobre las cuotas de los repartimientos primitivos.
 - 6.ª Podrán, no obstante, incluirse los recargos ordinarios y extraordinarios para gastos de interés provincial y municipal, que habiendo sido autorizados despues de concluidos los repartimientos primitivos, se hallen aun por distribuir entre los contribuyentes, pero se cuidará en este caso, de espresar, tanto en los repartimientos adicionales, como en los recibos de pago, que tales recargos corresponden á los cupos primitivos, en los tres plazos que vencerán el 5 de Mayo, el 5 de Agosto y el 5 de Noviembre de este año, pero deberá entregarse á los contribuyentes recibos de talon por separado, es decir, un recibo por las cuotas que tengan asignadas en el repartimiento primitivo, y otro por las respectivas al adicional. A este fin los Ayuntamientos encargados de la recaudacion y los recaudadores por cuenta del Tesoro, formarán nuevos libros talonarios, por los repartimientos adicionales, llenandolos y presentándolos en esta Administracion con los repartimientos y sus copias.
 - 7.ª Los repartimientos adicionales, guardarán el mismo órden de numeracion que los primitivos, y por consiguiente, los recibos de talon de cada contribuyente tendrán el mismo número en unos que en otros.
 - 8.ª Al final de los repartimientos, y despues de las observaciones que se expresan al pie del modelo adjunto, se estampará:
 1.ª Una demostracion del número de contribuyentes de 1 real á 10, de 10 á 20, de 20 á 30 etc.
 2.ª La suma de riqueza líquida imponible sobre que se hayan girado las derramas, clasificada en sus tres conceptos, rústico, urbano y pecuario.
 3.ª El número de propietarios de fincas rústicas; el de fincas urbanas; el de colonos y el de ganaderos, comprendidos en los repartimientos.
- La Administracion encarga á los Ayuntamientos que no dilaten ni un día mas allá del prefijado 25 la remision del repartimiento adicional, á fin de no incurrir en las responsabilidades y penas que se citan en las reglas anteriores, y que seria tan doloroso como imprescindible aplicar á los morosos. Santander 13 de Abril de 1858.—P. S., Manuel G. Granda.

GOBIERNO CIVIL
PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 159.

D. Fernando Gomez Orga, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Vega de Liébana, para trasladarse al extranjero.

D. Clemente del Barrial, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camaleño, para trasladarse a Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 14 de Abril de 1858.—El G. I., Ramon Carrera.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M.

Sección 1.ª—Excmo. Sr.—El Excmo.

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:

—La Reina (q. D. g.) se ha dignado indultar a Faustino Posadas Cifuentes y sus dos hijos Antonio y Faustino Posadas Dominguez de la pena de muerte que debian sufrir en Salamanca por insulto, atropello y heridas que causaron a un cabo y otro individuo de la guardia civil en la villa de Alva de Tormes, el dia 5 de Junio del año último: al dispensar S. M. tan especial gracia a los interesados conmutándoles dicha pena con la inmediata de diez años de presidio con retencion y sin que puedan obtener otra alguna, ha querido ejercer por esta vez más su Real prerogativa, no obstante la gravedad y trascendencia de tan horrendo crimen; pero es su soberana voluntad se haga constar públicamente que solo es debida a la favorable coincidencia para los reos de que la sentencia impuesta fué aprobada y mandada suspender la ejecucion precisamente el mismo dia 28 de Noviembre próximo pasado, en que tuvo lugar el feliz natalicio de S. A. R. el Principe de Asturias, cuyo fausto suceso, y no otra consideracion ha podido librarles del castigo a que se han hecho dignos y que las leyes imponen en beneficio del sosiego público, y de la buena moral y prestigio con que está adornada la fuerza que constituye el cuerpo de la guardia civil. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento.—Y lo traslado a V. E. con el propio objeto, y a fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de Abril de 1858.—Pascual de Real.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Santander 9 de Abril de 1858.—El General Gobernador, Sanz.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso a los navegantes.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado a esta Direccion noticias oficiales, relativas al Faro que se expresa a continuacion, y con presencia de las cuales se publica el siguiente anuncio.

FARO DEL CABO BUSTO.

Situado sobre dicho cabo, a 4 millas

ENE. del puerto de Lurca y a 29 millas S. 80° O. del Faro de cabo de Peñas.

PROVINCIA DE OVIEDO.—OCEANO.

Se encenderá el dia 1.º de Abril próximo.

El aparato es catadióptrico, de tercer orden, gran modelo, que produce luz fija, de color natural, variada por destellos rojos de 2' en 2'.

Alcance desde la cubierta de un buque de regular porte, 12 millas.

Latitud 43° 36' 10" N.

Longitud 60 16 32 O. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 93, m 66 (356' 1 pies).

La torre está situada en la extremidad del cabo, y en el arranque de una punta saliente 130, m (77' 75 brazas).

La figura del edificio es un rectángulo de 30, m (107' 65 pies) de frente por 10, m (33' 88 pies) de costado, coronado en el centro con una torre decágona de 5, m (17' 94 pies) de diámetro. Todo el revocado es de color blanco.

Con este Faro y el del cabo de Peñas a la vista, puede situarse el buque y seguir la derrota que mejor le convenga.

Igualmente se ha recibido del mismo Ministerio la noticia oficial que sigue:

El vapor Ter al salir de la ria de Arosa desde Villagarcía, el dia 12 de Febrero último, hallándose en las proximidades de la punta de Barbafeita de la isla de Arosa, tocó en un bajo que no estaba situado en el plano, ni de que tenía noticia el Práctico que llevaba a su bordo. Verificado el correspondiente reconocimiento por el Capitan de puerto del referido Villagarcía, resultó hallarse dicho bajo, que al parecer es de figura circular, de 60 pies de diámetro, con varias puntas ó prominencias y cubierto con 15 pies de agua en bajamar y 12 en la de mareas vivas, en la situacion que determinan las demoras siguientes:

Punta de Barbafeita, de la misma isla de Arosa, al S. 36° E. y distancia 3 cables.

Punta Campelo, en la propia isla al N. 79° E.

Lo mas fuera de la isla Pedregoso al S. 35° 41' O.

El bajo es regularmente acantilado en todo su perimetro, encontrándose 4, 4½ y 5 brazas de fondo que aumenta gradualmente hacia el canal, hasta confundirse con la sonda comun del mismo, de 24 brazas. En el canal que forma el bajo con la punta Barbafeita, se soundaron 4½ y 5 brazas de fondo, disminuyendo con regularidad hasta 3 que se encuentran a un cable de dicha punta.

Las demoras de ambas noticias son verdaderas.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

Tercio y Comandancia militar de la provincia de Santander.

El Capitan general de Marina del departamento de Ferrol etc. etc.

Hago notorio: que por consecuencia de Real orden de 22 de Marzo último, se saca a pública subasta el suministro de viveres a los buques de guerra y arsenales de los departamentos de Cádiz, Ferrol, Cartagena y apostadero de Barcelona, con los repuestos de ordenanza, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y nota de precios y viveres insertos en la Gaceta de Madrid del dia 30 del referido mes, que

tambien están de manifiesto en la Escribania principal de guerra de Marina, establecida en la calle de la Magdalena de esta poblacion, número 78. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo de ellos, presentándose ante la Junta Económica de este departamento que al efecto se reunirá a la una de la tarde del dia 11 de Mayo próximo en el palacio de esta Capitania general. Y con el objeto de que sea notorio firmo el presente refrendado por el oficial mayor de dicha Escribania habilitado para su despacho. Ferrol 4 de Abril de 1858.—Juan José Martinez.—Por acuerdo de S. E., José Peteira.—Es copia.—Joaquin Urreiztieta.

Providencias judiciales.

En la ciudad de Burgos a 29 de Marzo de 1858, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de Villacarriedo, ante nos es y pende en apelacion entre partes de la una D. Joaquin de Riancho, vecino de Huelva, su Procurador D. Luis Esteban, y de la otra D. Francisco y Doña Paula Martinez, naturales de Santurde, representados por su curador para pleitos Don Alejandro de Rueda; y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de 1146 rs., y siendo Ministro Ponente el Sr. D. Mariano de Parada y Parada.—Vistos.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que consigna el Juez de Villacarriedo en la sentencia apelada que dictó en 27 de Febrero último; Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos, en cuanto por ella se absuelve de la demanda a D. Francisco y Doña Paula Martinez, y en su nombre a su curador para pleitos D. Alejandro de Rueda, con las costas al apelante. Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento. Por esta nuestra sentencia que pronunciamos, así lo mandamos y firmamos.—Antonio Maria de Barceña.—Rafael Reinos.—Mariano de Parada y Parada.—Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Sr. Don Mariano de Parada y Parada, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia, y Ministro Ponente en el pleito de su razon, en audiencia pública de hoy 29 de Marzo de 1858, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Ramon Conde.

En el pueblo de Noja, Ayuntamiento del mismo nombre, desapareció en fin de Marzo último una vaca parida, de las señas siguientes: edad 4 ó 5 años, color de avellana, las astas blancas y delgadas. El que sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de D. Juan Braulio Fernandez, de la misma vecindad, quien ademas de pagar los gastos causados, dará una seña particular que tiene dicha vaca.

BIENES EN VENTA.

En el pueblo de Cardos, perteneciente a la parroquia de San Miguel de Hontoria, en el concejo de Llanes, provincia de Asturias, se halla de venta una hermosa posesion, con casa de dos pisos y toda comodidad; amueblada, con sus huertas de regadio, prados, bosques, tierras de labor, etc.: con mas, un caserío en el monte de Llamigo inmediato, con ganado de toda especie, y por último todo lo que fué de la Excmo. Señora Doña Rosa Dolz de Sanz (q. e. p. d.) y que era la antigua casa denominada de Barrio.

Los que deseen adquirirla y tener noticia exacta de sus fincas y demas, podrán dirigirse a la misma casa, y tambien a D. José de Mier, en la inmediata de la Espriella, donde darán razon y hasta tendrán de manifiesto los planos de la casa: y en Santander, en la de Don Juan Abarca, donde se tratará de su ajuste.

PARA CADIZ.

La fragata de vapor española nombrada EVERILDA, al mando de su capitan D. Santiago Mier, saldrá del puerto de Santander para San Vicente la Barquera, Carril, Vigo y Cádiz a las 6 de la mañana del dia 29 de Abril. Admite carga y pasajeros y la despacha en Santander D. Indalecio Sanchez de Porrua y en San Vicente de la Barquera D. Pio del Campo.

Precios del pasaje.

1.ª cámara. 2.ª cámara. Sobro cub.ª

A Carril... 400 rvn. 320 rvn. 160 rvn.

Vigo... 440 340 180

Cádiz... 600 460 240

En la Correduria de buques de Don Francisco de la Parte, Rivera núm. 14, darán razon.

Santander 9 de Abril de 1858.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ